

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 71

ESTADO No. 28

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de marzo de 2023

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	
CONTRATO DE CONCESION	KJ1-08321	ALBERTO LOPEZ SALAZAR	15	27/02/2023	AUTO PAR CALI No. 58	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KJ1-08321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor Alberto Lopez Salazar, en calidad de titular minero:
						APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías con sus respectivos comprobantes de pago para el mineral para recebo y para el mineral de gravas en ceros del trimestre IV del 2020, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 046 del 10 de febrero de 2023. En consecuencia, con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 4 del ítem de requerimientos

2  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 2 de 71

					del Auto PARC No. 624 del 22 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No.069 del 24 de 24 de septiembre de 2021. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2021, para gravas de río presentado en ceros y para recebo con su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 046 del 10 de febrero de 2023. En consecuencia, con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 624 del 22 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No.069 del 24 de 24 de septiembre de 2021. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021, para gravas de río presentado en ceros y para recebo con su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 046 del 10 de febrero de 2023. 4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, para gravas de río presentado en ceros y para recebo con su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 046 del 10 de febrero de 2023. 5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2022, para gravas de río presentado en ceros y para recebo con su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 046 del 10 de febrero de 2023.
--	--	--	--	--	--

3  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 3 de 71

					6. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2022, para gravas de río presentado en ceros y para recebo con su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 046 del 10 de febrero de 2023. 7. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2022, para gravas de río presentado en ceros y para recebo con su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 046 del 10 de febrero de 2023. 8. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, para gravas de río presentado en ceros y para recebo con su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 046 del 10 de febrero de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar <u>UNICAMENTE</u> por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar <u>UNICAMENTE</u> por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos
--	--	--	--	--	--

4  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 4 de 71

					de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 3. Informar que mediante número de evento 399127 y número de radicado 63542-0 del 13/ENE/2023 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2013, el cual será objeto de evaluación técnica y se libraré la disposición jurídica por la plataforma Anna minería, siendo notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 4. Informar que mediante número de evento 399167 y número de radicado 63554-0 del 13/ENE/2023 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Semestral 2014, el cual será objeto de evaluación técnica y se libraré la disposición jurídica por la plataforma Anna minería, siendo notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 5. Informar que mediante número de evento 400023 y número de radicado:63776-0 del 19/ENE/2023 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2014, el cual será objeto de evaluación técnica y se libraré la disposición jurídica por la plataforma Anna minería, siendo notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. Informar que mediante número de evento 400132 y número de radicado:63801-0 del 19/ENE/2023 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM semestral 2015, el cual será objeto de evaluación técnica y se libraré la disposición jurídica por la plataforma Anna minería, siendo notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 7. Informar que mediante número de evento 400147 y número de radicado 63805-0 del 19/ENE/2023 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2015, el
--	--	--	--	--	---

5  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 5 de 71

					cual será objeto de evaluación técnica y se libraré la disposición jurídica por la plataforma Anna minería, siendo notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 8. Informar que mediante número de evento 400204 y número de radicado 63814-0 del 19/ENE/2023 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2018, el cual será objeto de evaluación técnica y se libraré la disposición jurídica por la plataforma Anna minería, siendo notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 9. Informar que mediante número de evento 17853 y número de radicado: 15609-0 del 06/NOV/2020, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM semestral 2019, el cual será objeto de evaluación técnica y se libraré la disposición jurídica por la plataforma Anna minería, siendo notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 10. Informar que mediante número de evento 399073 y número de radicado:63535-0 del 13/ENE/2023, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2021. 11. Informar que mediante número de evento 355488 y número de radicado:52393-0 del 30/MAY/2022, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM anual 2021, precisando que hay un error de digitación en su anualidad conforme a la información registrada por los titulares, el cual será objeto de evaluación técnica y se libraré la disposición jurídica por la plataforma Anna minería, siendo notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 12. Informar que mediante número de evento 397972 y número de radicado 63224-0 del 06/ENE/2023, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM anual 2022, el cual será objeto de evaluación técnica y se libraré la disposición jurídica por la plataforma Anna minería, siendo notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

6  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES					CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS					VERSIÓN: 2
						Página 6 de 71
						13. Informar que mediante número de evento 375852 y número de radicado 57511-0 del 24/AGO/2022, se presentó en la plataforma Anna Minería, Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101010916 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 10/08/2022 al 10/08/2023 con un valor asegurado de ochenta y cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$ 84.428.484) M/cte y comprobante de pago, la cual será objeto de evaluación técnica y se libraré la disposición jurídica por la plataforma Anna minería, siendo notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 14. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento y control se encuentra adelantando las verificaciones técnicas y jurídicas a las que hay lugar conforme a lo recomendado y concluido en el numeral 3.19 del Concepto Técnico PARC No. 046 del 10 de febrero de 2023, en atención a la documentación aportada bajo radicado No. 20201000871352 del 20 de enero de 2020 y la imposición de la multa mediante Resolución VSC No. 000115 del 26 de enero de 2021, corregida mediante Resolución VSC No. 000550 del 19 de septiembre de 2022. 15. Informar al titular del contrato de concesión No. KJ1-08321, que el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 385 del 29 de noviembre de 2021 y requeridas en el Auto PARC No. 943 del 23 de diciembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2021, serán verificados en la próxima visita. 16. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del título minero No. KJ1-08321, presenta las siguientes superposiciones: SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS. Rut Nativos. Distrito Regional de Manejo Integrado. Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -

7  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 7 de 71

					RUNAP http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1043. ACTUALIZADO 06/03/2017. ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA - ROLDANILLO. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019 17. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 046 del 10 de febrero de 2023. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

8  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 8 de 71

CONTRATO DE CONCESION	501495	HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA S. EN C. SIMPLE	5	27/02/2023	AUTO PAR CALI No. 59	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 501495, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la HACIENDA LLANOGRANDE Y CIA S. EN C. SIMPLE, titular minero:
						APROBACIONES

1. Aprobar el Plan de Gestión Social del Contrato de Concesión No. 501495, presentado mediante radicado No. 20239050480822 del 05 de enero de 2023, toda vez que, cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, de conformidad con lo concluido en el formato de evaluación PARC No. 030 del 30 de enero de 2023.

CONTRATO DE CONCESION	501495	HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA S. EN C. SIMPLE	5	27/02/2023	AUTO PAR CALI No. 59	RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES
						1. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 501495, que a partir de la fecha de aprobación del Plan el titular deberá presentar un informe anual de ejecución a la Autoridad Minera, el cual deberá contener la siguiente información:
						• Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción. • Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable. • Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados. • Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.

9  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 9 de 71

					• Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de estos Términos de Referencia. • Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica). • Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de estos Términos de Referencia • Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución. 2. Informar que se verificará la ejecución del Plan de Acción a través de la fiscalización minera que comprende la evaluación documental y las visitas de fiscalización integral. 3. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de evaluación de Plan de Gestión Social PARC No. 030 del 30 de enero de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

10  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 10 de 71

CONTRATO DE CONCESION	BAE-111	COOPERATIVA INTEGRAL DEL RÍO - COODELRIO	5	27/02/2023	AUTO PAR CALI No. 60	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización de los recursos y las reservas presentada como obligación legal para el año 2022 correspondiente al Contrato de Concesión No. BAE-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No.047 del 15 de febrero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la Cooperativa Integral del Río (COODELRIO), identificada con Nit 891900362-6 titular del Contrato de Concesión No. BAE-111, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las respectivas correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de los recursos y reservas presentada como obligación legal para el año 2022 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 047 del 15 de febrero de 2023 en su numeral 3.1.3 en los siguientes aspectos: “ 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES - Presentar la información correspondiente a la hidrogeología de la zona - Presentar los planos correspondientes a la hidrología e hidrogeología - Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”. - Presentar la información correspondiente al acercamiento con la comunidad, registro fotográfico, actas, etc., la gestión social realizada en el área.” “ 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

11  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 11 de 71

					<i>Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento, para dar al titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo para presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems:</i> • <i>Se requiere presentar plano de infraestructura actual superficial necesaria para el desarrollo de las labores mineras.</i> • <i>Se recomienda requerir la presentación del plan de cierre y el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PLAN DE CIERRE, el cual describa los actores participantes del proceso de cierre. Adicionalmente se describe el cierre de operación de mina teniendo en cuenta los aspectos de estabilidad física, objetivos y medidas de control, estabilidad química y uso de territorio.</i> • <i>Se recomienda requerir al titular la presentación del plan de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, junto con el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PLAN RESTAURACIÓN.</i> • <i>Se requiere al titular minero presentarla información relacionada con las servidumbres mineras en caso de ser necesario “</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Informar que el Contrato de Concesión No. BAE-111 aún no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, como
--	--	--	--	--	--

12  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 12 de 71

					obligación legal y contractual del concesionario de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta y en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No.047 del 15 de febrero de 2023. ARTICULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del Contrato de Concesión No. BAE-111, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CARTAGO -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ARTICULO QUINTO: Notifíquese por Estado al representante legal de la Cooperativa Integral del Rio (COODELRIO), identificada con Nit 891900362-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.
--	--	--	--	--	---

13  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 13 de 71

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	14691	CARBONERAS ELIZONDO S.A.	11	01/03/2023	AUTO PAR CALI No. 61 Una vez verificado el expediente digital del título minero 15862, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones Carboneras Elizondo S.A., en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14691, el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.03 del 13 de febrero de 2023, dentro de los plazos establecidos en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14691, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.03 del 13 de febrero de 2023, fue tipificada la No Conformidad - Código GNR 05 “<i>El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros</i>”, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se presentó plano actualizado de labores, por lo cual, se requiere presentar plano actualizado de labores. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14691, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de

14  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 14 de 71

					1988, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.03 del 13 de febrero de 2023, fue tipificada la No Conformidad - Código MA 03 <i>“Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo”</i>, teniendo en cuenta que se observó al momento de la visita acumulación de sedimentos depositados en las piscinas de sedimentación, por lo cual, se debe realizar mantenimiento a los pozos o piscinas de sedimentación ubicados en la Boca mina El Retiro e instalar señalización informativa. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14691, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.03 del 13 de febrero de 2023, fue tipificada la No Conformidad - Código MA 03 <i>“Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo”</i>, teniendo en cuenta que se debe iniciar el cierre técnico de la Boca Mina El Hoyo Frio, por lo cual, se requiere sellar herméticamente la BM El Hoyo Frio. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 5. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14691, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.03 del 13 de febrero de 2023, fue tipificada la No
--	--	--	--	--	--

15  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 15 de 71

					Conformidad - Código MA 03 <i>“Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo”</i>, teniendo en cuenta que se evidencio al momento de la visita emisiones de gases producto del incendio generado en la escombrera (sitio de estériles), por lo cual, se debe controlar el incendio presentado en la escombrera (sitio de estériles) mediante el ahogamiento con material inerte. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 6. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14691, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.03 del 13 de febrero de 2023, fue tipificada la No Conformidad - Código SHM 22 <i>“Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa”</i>, teniendo en cuenta que al momento de la visita se evidencio deficiencia de señalización en las Bocaminas: El Retiro, Hoyo Frio, El Tambor y La Piedra, por lo cual, se debe instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad en las Bocaminas: El Retiro, Hoyo Frio, El Tambor y La Piedra. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que al momento de la visita se evidencio en la zona de la escombrera ubicada dentro del título minero No 14691 el incendio producido por los
--	--	--	--	--	---

16  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 16 de 71

					estériles, se evidencio un sector controlado mediante el ahogamiento con arena y otro sector que aún no ha sido controlado. Se visitaron Las Bocaminas: El Retiro, Hoyo Frio, El Tambor y La Piedra, las cuales se encuentran inactivas y al momento de la visita no se evidencio personal laborando, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.03 del 13 de febrero de 2023. 2. Informar que el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el INFORME DE VISITA PAR CALI-100-2021_14691 del 16 de abril de 2021, acogido mediante AUTOPARC-250-21-27-04-2021 y requeridos mediante AUTO PARC No. 198 del 17 de marzo 2022, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 024 del 08 de marzo de 2022, no se realiza evaluación del cumplimiento de las instrucciones técnicas y no conformidad, toda vez que el titulo se encontró sin actividad minera no siendo posible el ingreso a las labores para verificar las condiciones de la mina, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.03 del 13 de febrero de 2023. 3. Dejar sin efectos el requerimiento realizado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 198 del 17 de marzo de 2022, notificado en Estado PARC No. 57 del 18 de marzo de 2022, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 024 del 08 de marzo de 2022, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.03 del 13 de febrero de 2023. 4. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14691, que no puede realizar actividades de explotación, de acuerdo a la suspensión de actividades de explotación y comercialización, impuesta por la CVC mediante Resolución 0710 No. 0712-000305 de 15 de abril de 2016, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.03 del 13 de febrero de 2023.
--	--	--	--	--	---

5. **Correr Traslado** del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.03 del 13 de febrero de 2023, a la Alcaldía municipal de Santiago de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., para que actúen según su competencia, teniendo en cuenta que en el mencionado informe de visita se tipificó la No Conformidad - Código MA 03 “*Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo*”, dado que al momento de la visita se observó: acumulación de sedimentos depositados en las piscinas de sedimentación, por lo cual, se debe realizar mantenimiento a los pozos o piscinas de sedimentación ubicados en la Boca mina El Retiro e instalar señalización informativa; se debe iniciar el cierre técnico de la Boca Mina El Hoyo Frio, para lo cual, se requiere sellar herméticamente la BM El Hoyo Frio y se evidencio al momento de la visita emisiones de gases producto del incendio generado en la escombrera (sitio de estériles), por lo cual, se requiere controlar el incendio presentado en la escombrera (sitio de estériles) mediante el ahogamiento con material inerte.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.03 del 13 de febrero de 2023.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

18  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 18 de 71

						DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el estimativo de recursos, cumple con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 035 del 01 de febrero de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO: No aprobar la actualización de las reservas, presentado dentro del Contrato de Concesión No. CLA-151, debido a que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 035 del 01 de febrero de 2023. ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, requerir al titular del Contrato de Concesión No. CLA-151, para que realicen las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.2.1 del Concepto Técnico PARC No. 035 del 01 de febrero de 2023, en los siguientes aspectos: “(…) • <i>En la estimación de las Reservas Minerales, NO se menciona en el documento que estándar se acogió (valido por CRIRSCO), para la evaluación del Recursos.</i> <i>Se consideraron los siguientes factores modificadores:</i> Factor Modificador Minero. <i>No se relaciona este factor dentro del documento.</i> - <i>Se debe indicar el sistema y método de explotación con una descripción geométrica de la misma y su secuencia de explotación, soportado con los correspondientes planos que avalen la información.</i>
CONTRATO DE CONCESION	CLA-151	GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS	17	01/03/2023	AUTO PAR CALI No. 62	

19  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 19 de 71

					- Se debe indicar claramente la producción anual proyectada para la explotación al igual que la vida útil del proyecto minero - No se indica total de personal necesario para el desarrollo del proyecto minero. - En cuanto a la presencia de estériles no se identifica la disposición de los mismos y como afectan el desarrollo del proyecto minero. Factor modificador Infraestructura No se relaciona este factor dentro del documento, de no ser limitante o relevante se debe informar por qué no será tenido en cuenta para el cálculo de la reserva. Factor Modificador de Mercado No se relaciona este factor dentro del documento, de no ser limitante o relevante se debe informar por qué no será tenido en cuenta para el cálculo de la reserva. Factor Modificador Económico No se presenta una evaluación financiera de costos de insumos, costos de mano de obra, costos de administración financiación de capital de trabajo y costos ambientales entre otros. - No se presenta una evaluación económica indicando si afecta el desarrollo del proyecto minero. - Se debe indicar a partir de la producción anual proyectada un cálculo de VPN y TIR. Factor Modificador Legal Se indica que Corresponde tanto a la delimitación del polígono asociado al contrato de concesión CLA-151, como a su respectiva vigencia contractual.
--	--	--	--	--	--

- Se debe indicar si se requiere con servidumbre minera.
- Se debe mencionar el instrumento ambiental con el que se cuenta y la vigencia del mismo.
- No se indica si el factor es limitante para el desarrollo del proyecto minero.

Factor Modificador medio ambiental

Corresponde al retiro lateral de los márgenes del cauce y la restricción en profundidad de la explotación, definida por el nivel thalweg. Esta restricción fue considerada durante la estimación de los recursos.

- Realizar claridad de acuerdo a la secuencia de explotación como afecta la restricción de explotación en profundidad el cálculo de la reserva minera.

Factor Modificador Social

Se indica que no se presentan incidencias en este aspecto.

Factor modificador Geológico

De acuerdo a la caracterización granulométrica, el porcentaje de gravas tiene una representatividad del 78.16%, arenas del 20.48% y material fino de 1.36%. El material aprovechable durante la explotación minera corresponde a las gravas y las arenas, que representa el 98.64% del total explotado.

- Especificar claramente el material fino correspondiente al 1.36% corresponde a qué tipo de mineral para de acuerdo a eso tener en cuenta para la declaración de producción y liquidación de regalías.

Estimación de Reservas

Este valor resulta de contrastar los recursos medidos con los factores modificadores antes descritos, en este caso, únicamente es necesario aplicar el factor de disminución por granulometría.

Tabla 51. Reservas probadas para el contrato CLA-151.

Tipo	Reservas probadas (m³)
Gravas	137,059.52
Arenas	35,913.24
Total	172,972.76

Fecha: 12/01/2023

Fuente: Resultados del estudio

Tabla 52. Reservas probables para el contrato CLA-151.

Tipo	Reservas probables (m³)
Gravas	253,625.58
Arenas	66,456.65
Total	320,082.23

Fecha: 12/01/2023

Fuente: Resultados del estudio

- *No se evidencia las afectaciones de los diferentes factores modificadores en el correspondiente cálculo de la reserva tanto probada como probable partiendo del cálculo de los recursos.”*

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que el contrato de concesión No. CLA-151, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución DG No 718 de 2005 del 03 de agosto del 2005 por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para la explotación económica de un yacimiento de materiales de arrastre en el Río Cañaveral, en un área de extensión superficial de 99 Ha y 3375 M2 en jurisdicción de los municipios de



Ansermanuevo, El Águila y Balboa, departamentos de Valle del Cauca y Risaralda, respectivamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 035 del 01 de febrero de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo, el área del Contrato de Concesión No. CLA-151, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - Valle Del Cauca: Riofrío - RVM 0005 DE 2012. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 035 del 01 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado a Gonzalo Eduardo Grajales Carias, titular del contrato de concesión No. CLA-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	HDK-091	FRANK EDIER GARCÍA LÓPEZ	5	01/03/2023	AUTO PAR CALI No. 63	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como actualización de recursos y reservas correspondiente al Contrato de Concesión No. HDK-091, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 029 del 30 de enero de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO presentado como actualización de recursos y reservas, que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 029 del 30 de enero de 2023, en los siguientes términos: - Recursos Medidos: 58.381.972 m3 - Reservas probadas: 1.080.000 m3 (745.200 m3 de grava, 334.800 m3 de arena). - Producción anual proyectada: 90.000 m3 (69% Gravas y 31% arena) - Sistema de explotación: Cielo abierto - Método de explotación: Terrazas con bancos descendentes (Altura de banco: 12 metros. Angulo de talud: 80º. Berma: 10 metros. Angulo final: 48º) - Vida útil del proyecto 12 años. ARTÍCULO TERCERO: Informar que el título minero No. HDK-091, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante Resolución 0100. No. 0770-0687 de 2009 del 01 de diciembre de 2009 y Resolución 0100 No. 0770-191 del 21 de abril de 2010, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 029 del 30 de enero de 2023. ARTÍCULO CUARTO: Informar que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo, el área del Contrato de Concesión No. HDK-091, presenta las
-----------------------------	---------	-----------------------------	---	------------	-------------------------	---

siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- *ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CARTAGO - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/139.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CARTAGO.pdf>*
- *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.*
- *INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.*

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de este acto administrativo, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al Sr. Frank Edier García López, titular del Contrato de Concesión No. HDK-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

25  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 25 de 71

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	OG2-10031	YORJAN HERNÁN JARAMILLO GONZÁLEZ	5	01/03/2023	AUTO PAR CALI No. 64 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2- 10031, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado, modificando para el efecto la disposición librada en el numeral 2 del ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC del 15 de febrero de 2023, notificado por estado No. 20 del 17 de febrero de la misma anualidad. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Modificar lo dispuesto en el ítem segundo del acápite RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARC No. 039 del 15 de febrero de 2023, notificado por estado No. 20 del 17 de febrero de la misma anualidad, el cual quedara así: “ 2. Correr Traslado al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM, para continuar con la solicitud de acuerdo de pago con radicado No. 20221001969032 del 15 de julio de 2022 presentado por el titular minero correspondiente de las sumas adeudadas a la Agencia Nacional de Minería por concepto de canon superficiario para los siguientes valores y anualidades: - La suma de DIEZ MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de la primera anualidad de exploración. - La suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.150.154), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. - La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.219.163), más los intereses

26  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 26 de 71

					de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11 de octubre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la primera anualidad de etapa de la etapa de construcción y montaje. - La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/CTE (\$1.261.834), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. - La suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.388.880) más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2. Informar que las demás disposiciones del Auto PARC del 15 de febrero de 2023, notificado por estado No. 20 del 17 de febrero de la misma anualidad, permanecen incólumes. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	HD6-085	ECODESARROLLO S.A.S con NIT: 900482870-3	21	01/03/2023	Una vez verificado el expediente digital del título minero HD6-085, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la sociedad titular minera ECODESARROLLO S.A.S con Nit: 900482870-3: REQUERIMIENTOS 1. Requerir apremio de multa , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste su actividad minera a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, ya que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.002 del 13 de febrero de 2013, se tipifico la No conformidad código MT-01 “ <i>Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTO, PTI o documento técnico aplicable (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, beneficio y transformación, entre otras)</i>” para lo cual, se le otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. Parágrafo: Informar al titular que si las labores son necesarias para su actividad debe modificar o ajustar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.002 del 13 de febrero de 2013, se tipifico la No conformidad código SHM-10 “ <i>Concentraciones de gases por fueran de los valores límites permisibles.</i>” para lo cual, se le otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie

la aplicación del correctivo. Se levantará la medida cuando el titular minero implemente un plan de ventilación, solicite visita de verificación del mismo; y se establezca por parte de la Autoridad Minera las condiciones óptimas para autorizar la reanudación de las labores.

3. Requerir el cumplimiento inmediato de la instrucción técnica con evaluación parcial en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.002 del 13 de febrero de 2013, esta es *“Implementar los tableros de mediciones de gases, aforos de ventilación al interior de la guía que se avanza en el manto 4 al sur cruzada NW nivel 130 metros inclinado Betania y título minero HD6-085.”*, tipificada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 258 del 22 de julio de 2022 requerida del Auto PARC No. 780 del 17 de agosto de 2022, notificado por Estado PARC No. 130 del 19 de agosto de 2022, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, lo cual será verificado por la autoridad minera.

4. Requerir el cumplimiento inmediato de la instrucción técnica con evaluación incumplida en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.002 del 13 de febrero de 2013, esta es *“ Continuar realizando la medición, control y registro de las concentraciones de gases en la atmósfera minera” .*, tipificada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 258 del 22 de julio de 2022 requerida del Auto PARC No. 780 del 17 de agosto de 2022, notificado por Estado PARC No. 130 del 19 de agosto de 2022, , para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, lo cual será verificado por la autoridad minera.

- 5. Requerir** el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 002 del 13 de febrero de 2023, dentro de los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado por la autoridad minera.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Reiterar la orden de suspensión** de actividades en el nivel manto 4 sur decretada en campo y consignada en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 002 del 13 de febrero de 2023, hasta tanto el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad ordenadas en el acta de visita de fiscalización de fecha 02 de febrero de 2013 y que se encuentran especificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 002 del 13 de febrero de 2013 de forma que se garantice la continuidad de las labores mineras en condiciones óptimas conforme a la normatividad sobre seguridad minera. Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos.
- 2. Declarar el cumplimiento** de las siguientes instrucciones técnicas tipificadas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 258 del 22 de julio de 2022, requerido en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 780 del 17 de agosto de 2022, notificado por Estado PARC No. 130 del 19 de agosto de 2022, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 002 del 13 de febrero de 2023:

30  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 30 de 71

					❖ Implementar señalización preventiva, informativa, de seguridad y riesgos, abscisado en las labores mineras que se avanzan en el manto 4 al sur cruzada NW nivel 130 metros inclinado Betania y título minero HD6-085 ❖ Delimitar al interior de las labores mineras realizadas en el manto 4 al sur cruzada NW nivel 130 metros inclinado Betania, el límite del título minero HD6-085 y 7682. ❖ Implementar, socializar y actualizar el SG-SST y sus documentos complementarios con el personal que labora en mina. ❖ Actualizar y mantener publicado el plano de labores mineras. ❖ Elaborar, publicar y socializar el Plano de Riesgos con el personal que labora en el título minero HD6-085. 3. Informar el incumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PAR Cali No. 011 del 12 de febrero de 2020 y requerida en el Auto Par Cali No.188 del 26 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No. 012 del 28 de febrero de 2020, el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización PAR Cali No. 418 del 15 de diciembre de 2021 y requerida en el Auto PARC No. 974 del 23 de diciembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2021, evaluadas con incumplimiento en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 258 del 22 de julio de 2022 y las tipificadas en su numeral 6, requeridas en los numerales 1, 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 780 del 17 de agosto de 2022, notificado por Estado PARC No. 130 del 19 de agosto de 2022, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 002 del 13 de febrero de 2023:
--	--	--	--	--	--



- ❖ Requerir al titular del contrato de concesión para que allegue soporte técnico que sustente las declaraciones de regalías presentadas teniendo en cuenta la inactividad evidencia en las últimas inspecciones de fiscalización desarrolladas al área del polígono minero
- ❖ Reiterar al titular minero, requerir para que presente soporte técnico que sustente las declaraciones de regalías presentadas ante la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que en el área concesionada no se llevan a cabo labores de explotación, lo cual, se ha evidenciado en las últimas inspecciones de fiscalización al título minero HD6-085.
- ❖ Requerir al titular minero para que justifique los motivos por los cuales no permitió el acceso a las labores mineras referenciadas en el informe de cumplimiento al AUTO PARC-974 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2021, allegado mediante oficio con radicado No. 20221001857942 del 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que en las visitas realizadas previamente nunca se manifestó o se realizó el ingreso a las labores mencionadas en el informe de cumplimiento presentado ante la ANM.
- ❖ Requerir al titular minero que presente el procedimiento para medir la producción en bocamina o borde de mina, los reportes de producción, bitácora o cualquier otro formato que permita comparar la producción reportada en regalías para los años 2018 a 2021, teniendo en cuenta durante el recorrido no fue posible verificar la información relacionada en el informe de cumplimiento al AUTO PARC-974 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2021, allegado mediante oficio con radicado No. 20221001857942 del 16 de mayo de 2022, toda vez que, a las labores descritas en el informe no fue posible su acceso, debido a que se encontraban selladas.

4. **Dejar sin efecto jurídico y técnico** la declaratoria de subsanabilidad indicada en el numeral 1 del ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. 780 del 17 de agosto de 2022, notificado por Estado PARC No. 130 del 19 de agosto de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 002 del 13 de febrero de 2023, con ocasión a la tipificación de la No conformidad código **GNR-02** “*Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna*” en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 043 del 28 de diciembre de 2017 y requerida bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 1458 del 28 de diciembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 103 del 29 de diciembre de 2017, así mismo en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Par Cali No. 057 del 14 de junio de 2019, requerida en el numeral 2.2 del Auto Par Cali No. 396 del 05 de julio de 2019, notificado por Estado PARC No. 030 del 08 de julio de 2019, verificada con incumplimiento en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización PAR Cali No. 011 del 12 de febrero de 2020 y cuya sanción informada en el numeral 2.2 del Auto Par Cali No. 188 del 26 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No. 012 del 28 de febrero de 2020, que fundamentaron la expedición del acto administrativo recurrido y su tipificación en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 418 del 15 de diciembre de 2021 y su sanción informada en el numeral 1 del ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. 974 del 23 de diciembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2021.

5. **Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión No. HD6-085 que teniendo en cuenta lo evidenciado en campo el día 11 de julio de 2022 con Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 258 del 22 de julio de 2022 y el día 02 de febrero de 2023 con el Informe de Visita de Fiscalización Integral

PARC No. 002 del 13 de febrero de 2023 será resuelto el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No VSC No. 000147 del 21 de marzo de 2022, respecto a la tipificación de la No conformidad código **GNR-02** “*Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna.*”, para lo cual la autoridad minera se pronunciará de fondo mediante acto administrativo, el cual será debidamente notificado.

6. **Informar** que mediante numeral 2.3 y 2.4 del Auto Par Cali No.188 del 26 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No. 012 del 28 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Dar trasladado** al Alcalde Municipal de Jamundí, Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para que actúen según su competencia al tipificarse la No conformidad código M4-04 “*Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo.*”, conforme al recorrido realizado al área del título minero y lo dispuesto en el numeral 6 del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 002 del 13 de febrero de 2023.
8. **Dar traslado** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Cauca, para que actúe según su competencia, conforme a la tipificación de la No conformidad código “*Incumplimiento a la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST*” conforme lo dispuesto en el numeral 6 del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 002 del 13 de febrero de 2023.



9. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 *“por el cual se estableció el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, “y las modificaciones introducidas a este a través del Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015” proferido por el Ministerio de Minas y Energía. “*
10. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
11. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
12. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 002 del 13 de febrero de 2023.
13. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
14. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FAF-14D	CGL DOMINICAL SAS	8	03/03/2023	AUTO PAR CALI No. 66	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FAF-14D, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero a CGL DOMINICAL S.A.S titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar que mediante Resolución No. 460 del 05 de agosto de 2021 se concedió la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión N° FAF-14D, por un término de un (1) año, contado a partir del 20 de abril de 2021 hasta el 20 de abril de 2022, encontrándose el título en la séptima anualidad de la etapa de exploración. 2. Informar que se registra solicitud de suspensión de obligaciones en la plataforma Anna minería mediante numero de evento 313575 y numero de radicado 41133-0 del 28/01/2022, reiterada bajo radicado No. 20221001806312 del 18 de abril de 2022 y No. 20221002106442 del 12 de octubre de 2022, encontrándose la autoridad minera adelantando el procedimiento al que hay lugar para efectos de decidir sobre su viabilidad o no, cuya providencia será notificada conforme lo indica el articulo 67 y ss de la Ley 685 de 2001 3. Informar que mediante radicado No. 20231002243702 del 20 de enero de 2023 se presentó solicitud de suspensión de obligaciones al persistir causas de alteración de orden público, encontrándose la autoridad minera adelantando el procedimiento al que hay lugar para efectos de decidir sobre su viabilidad o no, cuya providencia será notificada conforme lo indica el articulo 67 y ss de la Ley 685 de 2001.

4. **Informar** que la póliza minero ambiental No. 65-43-101003274 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 03/02/2023 al 03/02/2024, con un valor asegurado de \$ 4.340.334 M/cte, sus disposiciones legales y constancia de no revocabilidad presentada en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 399441 y número de radicado: 63624-0 del 16/ENE/2023, será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5. **Informar** que el FBM Anual 2022 presentado en la plataforma Anna minería mediante número de evento 406635 y número de radicado 65869-0 del 10/FEB/2023, será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
6. **Informar** que mediante Auto 905-235 del 19 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 092 del 25 de mayo de 2022, proferido por la plataforma Anna minería le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 023 del 24 de enero de 2023.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	3155	CEMENTO SAN MARCOS S.A.S.	10	03/03/2023	AUTO PAR CALI No. 67	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No.3155 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A., en calidad de titular minero:
						APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres III y IV de 2021, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 034 del 01 de febrero de 2023. En consecuencia, de lo anterior, Declarar subsanado el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 814 del 19 de septiembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 138 del 23 de septiembre de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 2. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

3. **Informar** que la autoridad minera se encuentra realizando la respectiva evaluación técnica del Programa de Trabajos y Obras-PTO, como instrumento técnico que sustenta la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No.3155 (Dto. 2655/1988) presentada en la plataforma Anna minería mediante número de evento 390535 y número de radicado 61144-0 del 17/NOV/2022 , cuyo resultado será acogido mediante acto administrativo de tramite librándose las disposiciones a las que haya lugar, así como de todas las necesarias para agotar el procedimiento establecido en el protocolo único de evaluación de prórrogas de los contratos mineros.
4. **Informar** que la actualización de los recursos y las reservas presentadas bajo radicado No. 20231002290412 del 20 de febrero de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 100 de 2020 será evaluado en el próximo concepto técnico.
5. **Informar** que mediante número de evento 406052 y número de radicado 65674-0 del 09/FEB/2023, se presentó en la plataforma Anna minería el FBM Anual 2022, el cual será objeto de evaluación técnica librándose la correspondiente disposición jurídica por el mismo medio tecnológico y siendo notificada conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
6. **Informar** que Mediante número de evento 394839 y número de radicado 62271-0 del 16/DIC/2022, se presentó en la plataforma Anna Minería, Póliza minero-ambiental No. 400022108 expedida por la compañía Nacional de Seguros, con vigencia desde el 30/11/2022 al 30/11/2023, con un valor asegurado de \$ 8.521.548, M/cte, la cual será objeto de evaluación técnica librándose la correspondiente disposición jurídica por el mismo medio tecnológico y siendo notificada conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
7. **Informar** que mediante número de evento 317959 y número de radicado:42301-0 del 09/FEB/2022, se presentó en la plataforma Anna Minería



el FBM Anual 2021, el cual fue objeto de evaluación técnica y se recomendó su aprobación, por lo que se proferirá la decisión correspondiente en derecho la cual será emitida por el mismo medio electrónico y notificado conforme a lo preceptuado en el artículo 269 del Código de Minas.

8. **Informar** que mediante número de evento 364808 y número de radicado:4103-1del 05/JUL/2022 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2021, el cual fue objeto de evaluación técnica y se recomendó su aprobación, por lo que se proferirá la decisión correspondiente en derecho la cual será emitida por el mismo medio electrónico y notificado conforme a lo preceptuado en el artículo 269 del Código de Minas.
9. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155, que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación se encuentra adelantando el trámite respectivo para resolver de fondo la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros 3155 y 8599.
10. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 828 de 04 de noviembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 88 del 08 de noviembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.
11. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del contrato de concesión No. 3155, presenta las siguientes superposiciones:
 - ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT
 - ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
 -



						12. Informar que el contrato de Concesión No. 3155 si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 13. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 034 del 01 de febrero de 2023. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	MEC-09461	UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA con NIT: 830059605-1	4	03/03/2023	AUTO PAR CALI No. 68	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. MEC-09461, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones a la sociedad UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA y CAUCA, en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el pago efectuado por concepto de visita de fiscalización integral por valor de ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$135.742) M/cte., de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 026 del 27 de enero de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 026 del 27 de enero de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de visita de fiscalización integral por valor de treinta y cinco mil trescientos ochenta y

cinco pesos (\$35.385) M/cte. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago No. 20180130150933, realizado el 31 de enero de 2018 por valor de ciento ochenta y unos mil novecientos sesenta y seis pesos (\$181.966) M/cte.

2. **Informar** al Grupo de recursos financieros de la existencia del saldo a favor indicado en el numeral anterior, para proceder con lo de su competencia.
3. **Informar** al Grupo de cobro coactivo que de la sociedad titular no presenta pagos pendientes por concepto de visitas de fiscalización minera de conformidad con lo dispuesto en los antecedentes del presente auto y lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 026 del 27 de enero de 2023, concordante con lo indicado mediante memorando No. 20191220341883 del 27/05/2019
4. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 026 del 27 de enero de 2023.
5. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

42  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 42 de 71

DISPONE					
CONTRATO DE CONCESION	15444	MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARÍA LEONOR VELASCO ZEA	24	03/03/2023	AUTO PAR CALI No. 69 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualizacion del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, correspondiente al Contrato de Concesión No. 15444 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 043 del 08 de febrero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a las titulares del Contrato de Concesión No. 15444 bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e inversiones- PTI, presentado como actualización como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 043 del 08 de febrero de2023 en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: “3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de del CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA No. 15444</i> <i>Presento la información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM. Se debe presentar la información cartográfica en formato Shp o GBD.</i> <i>Presento la información referente a la geología regional y local, análisis de discontinuidades, factor de seguridad, modelo geológico, hidrología e hidrogeología.</i>

3. *Presentar el Formulario F4 - FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE INFORME FINAL DE EXPLORACION Y PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI) MEDIANA MINERÍA*
4. *Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.*
5. *Presentar la información correspondiente al acercamiento con la comunidad, registro fotográfico, actas, etc., la gestión social realizada en el área del contrato de concesión.*
6. *Presentar la información correspondiente a la libreta reconocimiento geológico y análisis geomecánico de discontinuidades*
7. *Presentar los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados (resultados de análisis de laboratorios).*
8. *Presento el Cálculo y categorización los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, para lo cual deberá describir el tipo de muestreo realizado, la técnica de preparación de las muestras, describir el control de la calidad de las mismas, indicar las medidas adoptadas para asegurar que el muestreo es representativo del material recogido in situ, indicar las medidas de seguridad adoptadas (cadena de custodia) para garantizar la integridad de la muestra, mencionar las normas o procedimientos nacionales o internacionales (ICONTEC, ASTM) empleados para realizar el muestreo y análisis de calidad de los minerales, verificar la aplicación de todos los factores modificadores que afectan la extracción de*

los minerales e indicar claramente el volumen estimado tanto en recursos como en reservas.”

“3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Se recomienda presentar el F4 - FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE INFORME FINAL DE EXPLORACION Y PROGRAMA DE TRABAJOSE INVERSIONES (PTI).
- Se recomienda presentar la secuencia anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación, así como el secuenciamiento de la explotación durante el año. Se recomienda presentar los planos de diseño y secuencia de explotación, de acuerdo al método de explotación.
- Se debe presentar el cronograma anual proyectado, el cual debe detallar las actividades mensuales de la mina tales como actividades desarrollo, preparación, explotación y de cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero.
- Evaluación financiera del proyecto. El cual debe discriminar cada una de las inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros que incurra en el proyecto), calcular el punto de equilibrio y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto.
- Presentar la información correspondiente al acercamiento con la comunidad, registro fotográfico, actas, etc., la gestión social realizada en el área del contrato de concesión.
- Se debe presentar el cálculo, estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales, de acuerdo con un estándar acogido por CRIRSCO, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe incluir el estándar utilizado, el método de estimación empleado y la fecha efectiva de la estimación (para recursos y reservas); además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento.
- Se recomienda ajustar la escala anual de producción, ya que no se aprueba la Estimación de los recursos y Calculo de las Reservas, se debe discriminar la producción proyectada mes a mes durante la vida del proyecto. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).

- *Se requiere ajustar el reporte de la estimación de Reservas Probables de 151.18.95 m3, teniendo en cuenta que se proyecta una producción anual de 240.00 m3 para una vida útil de 0.63 años y el contrato se encuentra vigente hasta el día 31 de agosto de 2028."*

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: **No aprobar** la actualización de los Recursos presentada, teniendo en cuenta que **no cumple** con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).

ARTÍCULO CUARTO: El Contrato de Concesión No.15444, cuenta con Licencia Ambiental Global, otorgada por la CVC, mediante la Resolución 0100 No. 0710-126 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. 15862, se clasifica en Mediana minería.

ARTÍCULO SEXTO: Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de



Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se esta acogiendo el área de título No, 15444, presenta la siguiente superposición, la cual no es constitutiva de zona excluida y/o restringida de la minería:

superposición con: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 15444**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado a las titulares del Contrato de Concesión **No. 15444**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

47  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 47 de 71

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	EAN-114	EIMAN FRANCO ISAZA	7	3/03/2023	AUTO PAR CALI No. 70

Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EAN-114, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor EIMAN FRANCO ISAZA, en calidad de titular minero:

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. EAN-114, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, con su respectivo plano anexo en la plataforma de ANNA MINERIA, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 056 del 21 de febrero de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. EAN-114, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2022 con el soporte de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 056 del 21 de febrero de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-unica/pago-regalias) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. Informar que el cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 280 del Código de Minas, esto es, la presentación de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones, el pago de las multas y la caducidad del título minero No. EAN-114, deberá realizarse a través de la plataforma Anna Minería de acuerdo con las directrices vigentes, así mismo, por dicho medio electrónico se proferirá el acto administrativo que libre la disposición en derecho correspondiente una vez proferida la evaluación técnica.

3. Informar al titular del contrato de concesión N° EAN-114, que mediante que mediante los numerales 2.1 y 2.2 del Auto PARC No.1322 del 20 de diciembre de 2018, notificado por Estado PARC-63 del 27/12/2018, numerales 2.1 y 2.2 del auto PARC No. 277 del 15 de abril de 2019, notificado por Estado PARC-019 del 24 de abril de 2019, numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC No. 762 del 07 de octubre de 2019 notificado por Estado PARC No. 059 del 08 de octubre de 2019, numerales 2.4 y 2.5 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 019 del 15 de enero de 2020 notificado por Estado PARC No.004 del 23 de enero de 2020, auto PARC No. 250 del 10 de marzo de 2020 notificado por Estado PARC-19 del 13 de marzo de 2020, numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 714 del 24 de agosto de 2020 notificado por estado PARC-31 del 25 de agosto de 2020, numerales 1, 2, 3 y 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 027 del 01 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No. 002 del 02 de febrero de 2021, Auto PAR Cali No.148 del 18 de marzo de 2021, notificado por estado PARC No. 015 del 19 de marzo de 2021; Auto PARC-115-22 del 01 de

marzo de 2022, numeral 1 de los requerimientos, notificado por estado PARC No. 48 del 02 de marzo de 2022, Auto PARC No. 646 del 11 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 116 del 13 de julio de 2022, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. EAN-114, presenta superposición con: INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y con INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVA.

5. Informar que el Contrato de Concesión No. EAN-114, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No.056 del 21 de febrero de 2023.

7. Informar al titular del Contrato de Concesión N° EAN-114, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPONE					
CONTRATO DE CONCESION	21626	LADRILLERA MELENDEZ S.A.S	16	03/03/2023	ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización de Recursos y Reservas de la Licencia de Explotación No. 21626 presentado bajo radicado No. 20221001942952 del 08 de julio de 2022 y mediante radicado No 20221002012062 del 10 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que este no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, de acuerdo con lo concluido con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 58 del 22 de febrero de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular Licencia de Explotación No. 21626, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de Recursos y Reservas, como lo indica el Concepto Técnico PARC No.58 del 22 de febrero de 2023 en sus numerales 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: “(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ○ Ampliar la información allegada correspondiente a la estimación de recursos columnas estratigráficas y perfiles litológicos, hidrogeología, geotécnica. ○ Presentar la información cartográfica y geológica (levantamiento estratigráfico, hidrogeología, hidrología, geotecnia, etc.) ○ Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ○ La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum

oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS” y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.

- Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.
- Presentar la información correspondiente al acercamiento con la comunidad, registro fotográfico, actas, etc., la gestión social realizada en el área del subcontrato.
- Calcular y categorizar los recursos minerales mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, para lo cual deberá describir el tipo de muestreo realizado, la técnica de preparación de las muestras, describir el control de la calidad de las mismas, indicar las medidas adoptadas para asegurar que el muestreo es representativo del material recogido in situ, indicar las medidas de seguridad adoptadas (cadena de custodia) para garantizar la integridad de la muestra, mencionar las normas o procedimientos nacionales o internacionales (ICONTEC, ASTM) empleados para realizar el muestreo y análisis de calidad de los minerales, verificar la aplicación de todos los factores modificadores que afectan la extracción de los minerales e indicar

claramente el volumen estimado tanto en recursos como en reservas.”

“(…) 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de reservas, así como recomendaciones a tener en cuenta para el desarrollo del planeamiento minero en el proyecto del título minero No. 21626

- Se requiere presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación. Adicional se debe presentar las coordenadas de la delimitación definitiva del área a retener en coordenadas geográficas decimales - Datum MAGNA SIRGAS.
- Se requiere presentar en formato SHAPE la topografía realizada y anexar base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico.
- Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y reservas, y la presentación de los planos con la distribución de estas. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera.
- Se requiere presentar plano de infraestructura en donde se indique las vías existentes, vías proyectadas, obras civiles actuales, botadero, planta de beneficio, etc.
- Presentar plan minero: Sistema y método de explotación, Diseño de explotación, descripción de las labores de desarrollo, preparación y explotación, arranque y cargue, transporte, beneficio (si aplica),

- Estudio geotécnico del macizo rocoso, el cual deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los taludes de la explotación.
- Presentar el diseño de explotación, zonas de explotación, números de frentes de explotación y secuencia de explotación de acuerdo a la estimación de Reservas.
- Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.
- Presentar los requerimientos anuales de personal para todas las labores, discriminado por cargo u ocupación, sexo y nacionalidad.
- Presentar la descripción técnica de la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero.
- Presentar el organigrama, donde se evidencia la estructura organizacional de la empresa.
- Aclarar si dentro del proceso minero se genera algún tipo de material estéril, si es del caso presentar los volúmenes de estéril anualmente y el lugar de depositación y la ubicación.
- Presentar el estudio de mercados, donde se evidencie: El análisis de factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones del mercado, estimación de oferta y de demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales.
- Presentar el cronograma anual del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, planes de recuperación ambiental, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de secuencia de explotación.
- Presentar la descripción de las características físicas y químicas de los minerales a explotarse
- Se requiere que se discrimine la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Tener en cuenta que la vida útil del proyecto no puede ser superior al tiempo del contrato.

- Se requiere al titular presentar las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año.
- Presentar de forma clara si se requiere o no el uso de servidumbres que son requeridas para el desarrollo del proyecto minero, describiendo y localizando las obras e instalaciones necesarias para las operaciones mineras. Tener en cuenta que las servidumbres solo son para tránsito, servicios y/ o transporte.
- Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post- cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.
- Presentar la información financiera donde se indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y costos totales, análisis financiero (Flujos de caja), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR).
- Presentar la información correspondiente al acercamiento con la comunidad, registro fotográfico, actas, etc, de la gestión social realizada en el área del título.
- Presentar los planos: topográfico, delimitación definitiva de explotación, geológicos, cálculo de categorización de recursos, diseño minero, secuencia de explotación, plano de recursos y reservas, infraestructura, recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.

- Se debe presentar la información cartográfica en formato Shp o GBD. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).
- El contenido del documento debe contener los términos de referencia establecidos en Resolución No 299 del 13 de junio de 2018.
- Se recomienda tener en cuenta que la vida útil del proyecto, no puede ser mayor a la duración del contrato."

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane, conforme al término señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

ARTICULO TERCERO: Informar que el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARC-1150 del 31 de octubre de 2017, debe actualizarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, conforme lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No.58 del 22 de febrero de 2023.

ARTICULO CUARTO: Informar que el título minero No. 21626 cuenta con licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca mediante la Resolución No. 0062 del 26 de febrero de 2009, conforme lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No.58 del 22 de febrero de 2023.

ARTICULO QUINTO: Informar que vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo, el área del Licencia de Explotación No. 21626,

56  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 56 de 71

					presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ - CAUCA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – Reserva Natural Biosfera CINTURON ANDINO. ARTÍCULO SEXTO: Informar que mediante Auto PARC No. 811 del 17 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 40 del 18 de septiembre de 2020, se consideró jurídica y técnicamente viable la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, de conformidad con el parágrafo del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 y se ordenó remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, el Concepto Técnico N° PARC No. 553 del 15 de julio de 2020 y el estudio jurídico contenido en dicho auto, para la elaboración y suscripción de minuta de contrato de concesión, conforme el numeral 4.4. del Concepto Técnico PARC No. 58 del 22 de febrero de 2023. ARTICULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO OCTAVO: Notifíquese por Estado a la sociedad Ladrillera Melendez S.A.S., titular de la licencia de explotación No.21626, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---



						ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.
CONTRATO DE CONCESION	20211	XIMENA ORTIZ MEJÍA, JUAN DAVID ORTIZ MEJÍA Y CATALINA ORTIZ MEJÍA,	13	03/03/2023	AUTO PAR CALI No. 72	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización de Recursos y reservas de la licencia de explotación No.20211 presentado bajo radicado No. 20221002208912 del 29 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que no CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en los numerales 4.1 y 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 53 del 20 de febrero de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de explotación No.20211, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a Actualización/Reconciliación de Recursos y Reservas, como lo indica el Concepto Técnico PARC No.53 del 20 de febrero de 2023 en sus numerales 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: “(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la LICENCIA DE EXPLOTACION 20211 1. La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.



2. Se requiere presentar los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

3. Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

“(...) 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Ajustar el periodo reportado (R66) en el formulario de reconciliación de recursos y reservas, se anota año 2020 -2021 y en el ítem de Reconciliación de reservas minerales numeral 1 Agotamiento, en explicación del cambio se menciona el periodo Explotación entre 01/2020 y 09/2022 y definir la estimación de reservas posterior a la reconciliación de Recursos y Reservas...”

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsanen, conforme al término señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

ARTICULO TERCERO: Informar que mediante la Resolución No. 0142 del 23 de febrero de 2006, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - para la explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción-

Licencia de Explotación No 20211, en terrenos ubicados en el corregimiento de Tablones, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No.53 del 20 de febrero de 2023.

ARTICULO CUARTO: Informar que vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo, el área de la Licencia de Explotación No 20211, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS
- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
- CINTUTON ANDINO: Reserva Natural Biosfera.

ARTICULO QUINTO: Informar a los titulares, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado a Ximena Ortiz Mejía, Juan David Ortiz Mejía y Catalina Ortiz Mejía, titulares de la Licencia de Explotación No.20211, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.



DISPONE					
CONTRATO DE CONCESION	OIA-16321	CARLOS ALBERTO VARGAS CADVID	13	03/03/2023	AUTO PAR CALI No. 73
ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización de Recursos y Reservas del contrato de concesión No.OIA-16321 presentado bajo radicado No. 20221002210702 del 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que este no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, de acuerdo con lo concluido con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 54 del 20 de febrero de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. OIA-16321, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de Recursos y Reservas, como lo indica el Concepto Técnico PARC No.54 del 20 de febrero de 2023 en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: “(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES - Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. - La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM. - Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de					

Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

“(…) 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de reservas, así como recomendaciones a tener en cuenta para el desarrollo del planeamiento minero en el proyecto del título minero No. OIA-16321

- *Se requiere presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación. Adicional se debe presentar las coordenadas de la delimitación definitiva del área a retener en coordenadas geográficas decimales - Datum MAGNA SIRGAS.*
- *Se requiere presentar en formato SHAPE la topografía realizada y anexar base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico.*
- *Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y reservas, y la presentación de los planos con la distribución de estas. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera.*
- *Se requiere presentar plano de infraestructura en donde se indique las vías existentes, vías proyectadas, obras civiles actuales, botadero, planta de beneficio, etc.*
- *Presentar plan minero: Sistema y método de explotación, Diseño de explotación, descripción de las labores de desarrollo, preparación y explotación, arranque y cargue, transporte, beneficio (si aplica),*

- *Estudio geotécnico del macizo rocoso, el cual deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los taludes de la explotación.*
- *Presentar el diseño de explotación, zonas de explotación, números de frentes de explotación y secuencia de explotación de acuerdo a la estimación de Reservas.*
- *Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.*
- *Presentar los requerimientos anuales de personal para todas las labores, discriminado por cargo u ocupación, sexo y nacionalidad*
- *Presentar la descripción técnica de la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero*
- *Presentar el organigrama, donde se evidencia la estructura organizacional de la empresa.*
- *Aclarar si dentro del proceso minero se genera algún tipo de material estéril, si es del caso presentar los volúmenes de estéril anualmente y el lugar de depositación y la ubicación.*
- *Presentar el estudio de mercados, donde se evidencie: El análisis de factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones del mercado, estimación de oferta y de demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales.*
- *Presentar el cronograma anual del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, planes de recuperación ambiental, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de secuencia de explotación.*
- *Presentar la descripción de las características físicas y químicas de los minerales a explotarse*
- *Definir los diferentes minerales a explotarse si con arcillas industriales y/o arcillas comunes, de acuerdo a lo establecido en la resolución No 105 del 02/03/2016.*

- Se requiere que se discrimine la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Tener en cuenta que la vida útil del proyecto no puede ser superior al tiempo del contrato.
- Se requiere al titular presentar las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año.
- Presentar de forma clara si se requiere o no el uso de servidumbres que son requeridas para el desarrollo del proyecto minero, describiendo y localizando las obras e instalaciones necesarias para las operaciones mineras. Tener en cuenta que las servidumbres solo son para tránsito, servicios y/o transporte.
- Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post- cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.
- Presentar la información financiera donde se indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y costos totales, análisis financiero (Flujos de caja), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR).
- Presentar la información correspondiente al acercamiento con la comunidad, registro fotográfico, actas, etc, de la gestión social realizada en el área del título.

- *Presentar los planos: topográfico, delimitación definitiva de explotación, geológicos, cálculo de categorización de recursos, diseño minero, secuencia de explotación, plano de recursos y reservas, infraestructura, recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.*
- *Se debe presentar la información cartográfica en formato Shp o GBD. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*
- *El contenido del documento debe contener los términos de referencia establecidos en Resolución No 299 del 13 de junio de 2018.*
- *Se recomienda tener en cuenta que la vida útil del proyecto, no puede ser mayor a la duración del contrato...”*

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Informar que mediante la Resolución No. 0100- No 0150-0311 del 06 de mayo 2022 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorga licencia ambiental al señor CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID dentro del Contrato de concesión OIA-16321, de acuerdo al numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No.54 del 20 de febrero de 2023.

ARTICULO CUARTO: Informar que vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo, el área del Contrato de Concesión No. OIA-16321, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- ZONA MACROFOCALIZADA. Valle del Cauca. ID 1699. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA. ID 1135. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- ÁREA SUSCEPTIBLE DE LA MINERÍA. ID 7331. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CARTAGO - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/139.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CARTAGO.pdf> – FECH. Actualizado 29/11/2018.

ARTICULO QUINTO: Informar al titular, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado al sr. Carlos Alberto Vargas Cadvid titular del contrato de concesión No.OIA-16321, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	4317	SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA	8	03/03/2023	AUTO PAR CALI No. 74

Una vez verificado el expediente digital del título minero 4317, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINAS DE RIO CLARO LTDA, en calidad de titular minero:

REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 4317, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 001 del 13 de febrero de 2023, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Declarar cumplidas** las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Seguimiento en Línea – SEL No.135 del 24 de mayo de 2022 y requeridas mediante Auto PARC No. 511 del 13 de junio de 2022, notificado por Estado PARC No. 102 del 14 de junio de 2022, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 001 del 13 de febrero de 2023.
- 2. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.
- 3. Ordenar** seguir dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



4. **Instar** al acatamiento de las recomendaciones establecidas en el del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 001 del 13 de febrero de 2023, las cuales no son de obligatorio cumplimiento.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 001 del 13 de febrero de 2023.
6. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección paa verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras- **PTO** presentado para la solicitud de prórroga bajo número de evento: 360248 y número de radicado:53573-0 del 15 de junio de 2022, en la plataforma Anna Minería, correspondiente al contrato de concesión No. 21572 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No.042 del 08 de febrero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21572 so pena de declarar desistida su solicitud presentada en la plataforma Anna Minería bajo número de evento: 360248 y número de radicado:53573-0 del 15/JUN/2022, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras **PTO** presentado como insumo técnico para el trámite en cita, como lo indica el Concepto Técnico PARC No.042 del 08 de febrero de 2023 , en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos:

“3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de las reservas del Contrato de Concesión No. 21572.

1 Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”. No presento los metadatos geográficos.”

PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos,

CONTRATO
DE
CONCESION

21572

INGENIERIA Y MINERIA DE
OCCIDENTE S.A. " INGE OCC
S.A con Nit 805024119

18

03/03/2023

AUTO PAR
CALI No. 75

que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido; so pena de declarar desistida su solicitud prórroga del contrato de concesión No. 21572 presentada en la plataforma Anna Minería bajo número de evento: 360248 y número de radicado:53573-0 del 15 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, Artículo 17.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisado el expediente, se evidenció que el contrato de concesión No. 21572 cuenta con Licencia Ambiental mediante la Resolución 0100 No. 0150-0557 del 10 de agosto del 2017 – Resolución 100 No. 0150-0499 del 04 de agosto de 2021, por la cual se aclara la Resolución 0100 No. 0150-0557 del 10 de agosto del 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM -AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del Contrato de Concesión No. 21572, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería conforme a lo establecido en el artículo 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 y demás normas que las modifiquen y/o sustituyan:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
- INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

70  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 70 de 71

					ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21572, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Notifiquese por Estado al representante legal de INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. " INGEOCC S.A con Nit 805024119, titulares del contrato de concesión No. 21572 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 6 de marzo de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI